

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1536, ORDENANDO AL GOBERNADOR O JUEZ DE RESIDENCIA DE TIERRA FIRME O CASTILLA DEL ORO, NO CONSIENTA DESEMBARCAR A NADIE EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 178/

la Reyna

nuestro governador o juez de residencia de la provincia de tierra firme llamada castilla del oro yo soy ynformada que en la provincia de nicaragua se han hecho y herrado muchos yndios por esclavos e que a cabsa de los sacar fuera de su naturaleza e por los malos tratamientos e trabajos que les /f.º 178 v.º/ han dado se an muerto de sed y de hanbre a cuya cabsa la dicha provincia esta despoblada de que Dios Nuestro Señor a sido y es muy deservido. por ende yo vos mando que no dexeys ni consintais desenbarcar en esa dicha provincia de nicaragua y hagays pregonar en los puertos desa dicha provincia que ninguna persona sea osado de los desenbarcar solas penas que vos de nuestra parte les puserdes o mandardes poner las quales hazed executar en las personas y bienes de los que lo contrario hizieren y enbiareys al nuestro consejo de las yndias relacion de como lo aveys hecho e no fagades endeal. fecha en la villa de valladolid a nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e seys años. yo la Reyna. Refrendada de Samano y señalada del Cardenal y beltran y bernal.

—Ydem para el governador de la provincia del peru.